



DOCUMENTO DE SEGURIDAD

EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE
DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

En el Documento de Seguridad, el Partido del Trabajo da cuenta de las medidas técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales en su poder.

Con base en la normatividad de Protección de Datos Personales, el Partido del Trabajo emitió el Documento de Seguridad en el que da cuenta de las medidas técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales en su poder, mismo que se aprobó por el Comité de Transparencia en su sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2018 y en la misma, se aprobó y ordenó la emisión de la versión pública.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

I. INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en poder del Partido del Trabajo, encuentra su antecedente en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el año 2002, no obstante, las reformas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, contempladas en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2009 y 2014 propiciaron la emisión de diversa normatividad con el propósito de garantizar el ejercicio de este derecho humano.

En 2009 se reformó el artículo 16 Constitucional el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal en los términos que fije la ley. Esta reforma propició la publicación de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en 2010, no obstante, es hasta la reforma del artículo 6° Constitucional en 2014, cuando se fijan las bases para la emisión de una Ley General respecto de la información en posesión de entes públicos.

En este contexto, el 26 de enero de 2017 se publicó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados -LGPDPPO- en la que se establecen las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona física a la protección de sus datos personales en posesión de entes públicos de los tres órdenes de gobierno, con la cual, se definen las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición, -derechos ARCO-, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

A su vez, el 26 de enero de 2018 se publicaron los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y los Partidos Políticos -Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales-, en los que se desarrollan y concentran las obligaciones exigibles del derecho de protección de datos personales en el sector público federal y los partidos políticos. Para evitar la fragmentación o atomización de ordenamientos que puedan repercutir en el cumplimiento efectivo de la LGPDPPSO por parte de los responsables en el ámbito federal.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

A partir de la publicación de la LGPDPPSO y de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, todas las Dependencias y Entidades -incluidos partidos políticos- al llevar a cabo el tratamiento de los datos personales de personas físicas, adquieren en carácter “responsable” y deberán tratar dichos datos conforme a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad; adoptar medidas de seguridad en la atención de los sistemas de datos que traten; plasmar en un Documento de Seguridad, dichas medidas; garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, entre otras obligaciones previstas.

Ahora bien, en atención a que el Partido del Trabajo -PT-, de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad de interés público, que tiene a su cargo, entre otras funciones, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Entre los deberes previstos en el artículo 35 de la LGPDPPSO, está el de elaborar un Documento de Seguridad, en el cual se describa y dé cuenta, de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que poseen las distintas unidades administrativas del Partido del Trabajo.

Para la elaboración de este documento, el responsable de recopilar la información obtenida de la Evaluación de Impacto de Datos Personales y de redactar el Documento de Seguridad ha sido el Oficial de Protección de Datos Personales, lo coordinó el Comité de Transparencia y se contó con el acompañamiento de la Unidad de Transparencia y del equipo jurídico del Partido del Trabajo.

Lo anterior, en virtud de que el CT del PT, integrado el 20 de enero de 2016, tiene entre sus atribuciones, garantizar la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares de los diversos órganos administrativos del Partido del Trabajo, así como la de



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

presidir el Comité de Transparencia -CT- en términos del artículo 83 de la LGPDPPSO, es la máxima autoridad en materia de protección de datos personales.

A su vez, el CT tiene entre sus funciones la de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales, en coordinación con el responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la LGPDPPSO y demás disposiciones que resulten aplicables.

La coordinación en la elaboración del Documento de Seguridad consistió en llevar a cabo las siguientes actividades:

- Se concentraron los requisitos mínimos que debería contener de conformidad con la normatividad aplicable y se elaboró el primer borrador.
- Se realizaron reuniones de trabajo con los integrantes del CT, la Unidad de Transparencia, colaboradores que apoyan con las Tecnologías de la Información, los colaboradores del Sistema Nacional de Afiliación, de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, para conocer las medidas de seguridad que deben prevalecer en los sistemas de soporte electrónico, desde el punto de vista de la infraestructura tecnológica y de comunicaciones, así como de aquéllas que establece el manual administrativo de aplicación general en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y en la de la seguridad de la información; y para conocer el inventario de sistemas electrónicos en este Instituto Político nacional.
- Se desarrolló la metodología de un ejemplo de sistema de tratamiento de datos personales.
- Se realizaron reuniones de trabajo con los colaboradores que apoyan con las Tecnologías de la Información, los colaboradores del Sistema Nacional de Afiliación, de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, para presentar la estructura del documento y la metodología para recopilar la información de los diversos órganos administrativos del Partido del Trabajo.
- Se realizaron reuniones de trabajo con los colaboradores que apoyan con las Tecnologías de la Información, los colaboradores del Sistema Nacional de Afiliación, de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio y de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, para presentar el borrador del documento, determinar información de utilidad que debía incorporarse.

A partir de estas actividades, se definió un plan de trabajo en el cual se determinó incluir para cada etapa, una reunión para sensibilizar a los diversos órganos administrativos del Partido del Trabajo, así



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

como a la dirigencia del Partido del Trabajo que integra a la Comisión Ejecutiva Nacional, a la Comisión Coordinadora Nacional, a la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización; así como a los de los órganos en la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias y en la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos sobre la obligación correspondiente a elaboración del Documento de Seguridad, los requisitos normativos para su integración y la metodología para entregar información sobre los distintos sistemas de tratamiento de datos personales:

ETAPA 1: Determinación del inventario de sistemas de datos personales a considerar en el documento.

ETAPA 2: Descripción e identificación de la estructura de los sistemas de datos personales.

ETAPA 3: Determinación de las medidas de seguridad y la propuesta de capacitación en materia de medidas de seguridad.

ETAPA 4: Integración final del documento.

Así, los diversos órganos administrativos del Partido del Trabajo que cuentan con sistema de datos personales entregaron conforme a la metodología propuesta, para la integración del Documento de Seguridad, en tres momentos distintos, la siguiente información:

- Los sistemas de tratamiento de datos con que cuentan, su objetivo y el fundamento normativo para llevar a cabo dicho tratamiento.
- La descripción e identificación de la estructura de los sistemas de tratamiento de datos personales, en la cual se incluyen los datos personales que contiene los sistemas de tratamiento y su idoneidad, la manera en que se obtienen, el administrador del sistema, sus operadores, usuarios, el tipo de soporte en que se encuentran, las características del lugar en que se localizan, si es posible su portabilidad, si existe transferencia y si hay encargados.
- La información de las medidas de seguridad, en donde se incluye la descripción de las existentes, la identificación de riesgos, la determinación de brechas, la elaboración del plan de trabajo, mecanismos de monitoreo y la propuesta de capacitación en medidas de seguridad.

Con toda la información proporcionada por los diversos órganos administrativos del Partido del Trabajo se integró el Documento de Seguridad.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Es oportuno considerar que de conformidad con el artículo 89, fracción XII y XIII de la LGPSPSO, el INAI está facultado para proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, así como para divulgar y emitir las recomendaciones, estándares y mejores prácticas en la materia reguladas por la misma; así, a la fecha de cierre de elaboración del Documento de Seguridad, el INAI se encuentra trabajando en el desarrollo de las siguientes herramientas para orientar a los responsables en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales:

1. Ejemplo de programa de protección de datos personales: material dirigido a los sujetos obligados con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la LGPDPSO.
2. Generador de avisos de privacidad para el sector público: herramienta informática gratuita que consiste en responder un cuestionario en línea, a fin de generar de forma automatizada, los avisos de privacidad que requiera generar en función de los diversos tratamientos de datos personales que realizan los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones.
3. Recomendaciones para prevenir vulneraciones: herramienta informática gratuita que permitirá identificar que medidas de seguridad habrá de implementarse para minimizar el riesgo de sufrir una vulneración que afecte datos personales.
4. Recomendaciones para el manejo de incidentes de seguridad: documento que tiene por objeto orientar a los responsables en el cumplimiento de las disposiciones vinculadas con la seguridad de los datos personales, en específico la atención y notificación de vulneraciones, y
5. Recomendaciones para realizar el análisis de riesgo: material que pretenderá orientar a los responsables en la elaboración de su análisis de riesgos, análisis de brecha y programa de trabajo de medidas de seguridad.

Por lo anterior, una vez que se emitan dichas herramientas, el Partido del Trabajo a través de la Unidad de Transparencia, revisará su implementación correspondiente y en su caso, alguna modificación procedente en el Documento de Seguridad.

II. MARCO NORMATIVO

Para efectos del Documento de Seguridad, la normatividad aplicable es la siguiente:

- Artículos 6°, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2017.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2018.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para portabilidad de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2018.
- Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo de 2014.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBSERVACIONES GENERALES

En atención a los deberes a que se refiere el artículo 35 de la LGPDPPSO, que disponen que con independencia del tipo de sistema en que se encuentran los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; el Documento de Seguridad del Partido del Trabajo, es aplicable para los diversos órganos administrativos del Partido del Trabajo que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, administran bases de datos en sistemas de tratamiento de datos personales, ya sea que administren sistemas completos o el tramo de información que les corresponda.

Además, serán aplicables al tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos y/o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, procesamiento, almacenamiento y organización. Los datos personales podrán ser expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, alfanumérica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.

Todos los colaboradores y dirigentes del Partido del Trabajo que tengan acceso a datos personales están obligados a conocer y aplicar las medidas de seguridad propias de cada sistema en el que se concentren los datos y es aplicable en todas y cada una de las fases de tratamiento de los datos personales, iniciando desde la obtención de los mismos y finalizando con su eliminación.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Es preciso mencionar que la obligación de confidencialidad debe subsistir aun después de que los involucrados hayan finalizado su participación en el tratamiento de los datos personales, una vez que hayan cambiado de funciones y aun cuando la relación de militancia, afiliación o colaboración administrativa con el Partido del Trabajo, haya concluido.

Además de las funciones y obligaciones de los colaboradores en los diversos órganos administrativos del Partido del Trabajo involucrados, establecidas de manera específica, en el análisis de cada uno de los sistemas, de manera general, deberán observarse las siguientes:

Funciones genéricas en cualquier nivel del tratamiento.

- Tratar los datos personales con responsabilidad y las medidas de seguridad que se hayan establecido para tal fin.

Obligaciones genéricas en cualquier nivel de tratamiento.

- Guardar confidencialidad sobre la información que conozcan en el desarrollo de sus actividades.
- Estar capacitado en materia de tratamiento de datos personales.
- Dar aviso a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión de Organización y de la Comisión Coordinadora Nacional, ante cualquier acción que pueda poner en riesgo los datos personales, y en general, que puedan vulnerar la seguridad de los datos personales.

De manera particular y de conformidad con los cargos, encargos y/o designaciones de los colaboradores y dirigentes, se definen cuatro roles básicos en el tratamiento de los datos personales:

- Responsable del sistema.
- Administrador del sistema.
- Operadores.
- Enlace de datos personales.

Sus funciones son las siguientes:

- Responsable del sistema: siempre será el Titular del órgano administrativo interno, en el que se administra el sistema de que se trate. Deberá:
 - Dar aviso a la Unidad de Transparencia de los sistemas que involucren tratamiento de los datos personales, a cargo de dicho órgano administrativo.
 - Designar al administrador del sistema.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- Validar que la información entregada por los titulares de los datos personales sea la estrictamente necesaria para cumplir con los fines legales para los cuales se hubieran recabado.
- Administrador del sistema: será el colaborador que designe de manera expresa el titular del órgano administrativo interno. Tiene a su cargo la responsabilidad de la administración del sistema y de los operadores. Deberá:

- Mantener actualizado el sistema.
- Determinar los colaboradores que deben tener acceso a los datos personales, en función del tratamiento que debe aplicarse a los mismos.
- Autorizar los accesos de los colaboradores, determinar los privilegios y limitantes, y llevar un registro de los mismos.
- Implementar las medidas de seguridad con la finalidad de evitar vulneraciones de la información.
- Operador u operadores
 - Sus funciones quedan determinadas de acuerdo al perfil que se haya asignado en el tratamiento de los datos personales de cada uno de los sistemas.
- Enlace de datos personales
 - Conocer del inventario de sistemas, que involucren tratamiento de datos personales y por cada uno, conocer el tipo de datos personales que se recaban y el nombre del encargado por cada sistema.
 - Dar seguimiento a las acciones de capacitación para los colaboradores involucrados en el tratamiento de los datos personales.
 - Atender los requerimientos de información que solicite la Unidad de Transparencia.

El incumplimiento a lo establecido en el Documento de Seguridad, así como a lo establecido por la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, causará la aplicación de medidas de apremio y/o de sanciones, que se detallan en dichos instrumentos normativos.

En caso de existir figuras de “Encargado”, en la formalización de la prestación de servicio que implique la transferencia de datos para su tratamiento, deberá atenderse a lo previsto en el artículo 59 de la LGPDPPSO y los artículos correspondientes de los Lineamientos Generales de Protección de Datos



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Personales, que se refieren a la existencia de algún instrumento jurídico que incluya cláusulas sobre el tratamiento de datos personales conforme a las instrucciones del responsable, que prevean que los datos no se tratarán para finalidades distintas a las previstas, que establezcan que se implementarán medidas de seguridad, que se informará al responsable en caso de vulneración, que se guardará confidencialidad respecto de los datos personales, que éstos se suprimirán o devolverán al concluir la relación jurídica en atención a las normas jurídicas sobre su conservación y que abstendrán de transferirlos salvo determinación del responsable, en atención a la normatividad y al aviso de privacidad correspondiente.

IV. DESARROLLO

1. INVENTARIO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los sistemas que se detallan en el presente Documento de Seguridad son aquellos que contienen datos personales, que se encuentran tanto en soporte electrónico como físico.

Se presentan por órgano responsable administrativo interno, y en orden de mención, con base en los artículos 39 y 42 del marco estatutario.

- Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Organización, en el Sistema Nacional de Afiliación.
- Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales, en la oficina de la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, en el Departamento de Contabilidad.

En los siguientes apartados, se estará abordando cada uno de los sistemas, señalando su descripción, estructura y medidas de seguridad. Dentro de este último, se realizará el análisis de riesgos, el análisis de brecha y el plan de trabajo.

1.1 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA
- MEDIDAS DE SEGURIDAD
- MECANISMOS DE MONITOREO

1.1.1 DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS

En la descripción de cada sistema de tratamiento de datos personales, se señala el objetivo, fundamento legal, colaborador o dirigente que administra el sistema, operadores, y usuarios del mismo y tipo de datos personales que se tratan en el sistema, entre otras cuestiones. La descripción general se lleva a cabo conforme a los siguientes apartados:

1. Objetivo	Propósito o fin para el que fue diseñado, desarrollado o planeado el sistema.
2. Fundamento legal	Disposición legal en donde se mencione la obligación de contar con el sistema en cuestión y/o la atribución de recabar datos en atención a sus facultades.
3. Tipo de datos personal	Lista de datos personales que contiene el sistema y su idoneidad.
4. Forma de obtención de los datos personales	Puede ser directa o indirecta. La directa es aquella que se recaba directamente del titular de los datos personales y la indirecta refiere a aquella inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o del tratamiento efectuado por el responsable, sobre los datos personales proporcionados directamente por el titular en algún otro sistema.
5. Administrador del sistema	Nombre y cargo del colaborador o Dirigente que administre el sistema y en su caso, a los operadores.
6. Operadores	Nombre y cargo del colaborador que opera el sistema en el PT.
7. Usuarios	Ciudadanía, colaborador, dirigente o alguna otra figura que hace uso del sistema.
8. Tipo de soporte	Puede ser físico, electrónico o combinado.
9. Características del lugar donde se localiza el sistema	Inmueble, piso, oficina, PC, Laptop, dispositivo USB, etc.
10. Portabilidad de datos	Derecho que tiene el titular de los datos, a obtener una copia de los mismos, cuando se encuentre en un formato estructurado y comúnmente utilizado, o a solicitar su transmisión a un responsable receptor, cuando es técnicamente posible, el titular hubiera facilitado directamente sus datos al responsable transmisor y el tratamiento de éstos



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

	se base en su consentimiento o en la suscripción de un contrato, acuerdo o convenio.
11. Transferencia de datos	Toda comunicación de datos personales, dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado, indicando si se cuenta con el consentimiento del titular.
12. Encargado	Prestador del servicio -persona física o moral, pública o privada, ajena al PT, que solo o conjuntamente con otros, trate datos personales a nombre y por cuenta del PT y si se cuenta con subcontratación de servicios; adicionalmente señalar si se cuenta con proveedor de servicios de cómputo en la nube y otras materias.

○ **Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Organización. Sistema Nacional de Afiliación.**

- Objetivo.** Crear y convalidar legalmente un Padrón Nacional de Militantes y Afiliados al Partido del Trabajo, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Nacional y mantenerlo actualizado, coadyuvar y promover campañas de afiliación y credencialización de militantes y afiliados a nivel nacional, estatal, de la Ciudad de México, municipal, de demarcación territorial, distrital y comunitaria.
- Fundamento legal.** artículos 6°, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 29, 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2, y 31, párrafo 1; 39, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) y m); 54, párrafo 1, incisos b) y d); 443, numeral 1, inciso a) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales 13 numeral 1, inciso a), fracción I; 25 incisos c) y e); 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 7, numeral 1, inciso a); 10, párrafo 2, inciso b); 18, numeral 1; 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t); 28, párrafo 7; 30, párrafo 1; 34 párrafo 2, inciso b); 40, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 6, 7, 10, 14, 17, 19, 39, 42 inciso a); y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido del Trabajo; 1, 2 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Comisión de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

3. Tipo de datos personal.

Dato personal	Idoneidad
Clave de elector	La clave de elector se convierte en el dato personal para identificar al afiliado y/o militante, con ésta se



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

	evitan confusiones como homonimias.
Fecha de nacimiento	Se utiliza para fines estadísticos.
Domicilio particular	Se utiliza para fines estadísticos.
Sexo / Género	Para localizar al afiliado y/o militante.
Número telefónico	Para localizar al afiliado y/o militante.
Correo electrónico	Para localizar al afiliado y/o militante.
Nivel de estudios	Para conocer su escolaridad.

De conformidad con el artículo 30 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 76 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los partidos políticos nacionales deberán poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados o militantes y contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

4. **Forma de obtención de los datos personales.** Por voluntad propia de los ciudadanos simpatizantes del Partido del Trabajo y a través de campañas de afiliación y credencialización de militantes y afiliados a nivel nacional, estatal, de la Ciudad de México, municipal, de demarcación territorial, distrital y comunitaria.

Directa		Indirecta
		Aquella inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o del tratamiento efectuado por el responsable, sobre los datos personales proporcionados directamente por el titular en algún otro sistema
formulario físico		No se presenta esta situación
formulario electrónico	x	
Texto libre físico	x	
Texto libre electrónico	x	
Vía telefónica		
Otro		

5. **Administrador del sistema.**

nombre	
cargo	Coordinador Nacional del Sistema Nacional de Afiliación
número telefónico	01 55 55 25 84 19
correo electrónico institucional	afiliacionnacionalpt@gmail.com



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

funciones / perfil	Administrar información del Sistema Nacional de Afiliación
obligaciones	Resguardar información de afiliaciones del PT

6. Operadores.

id	Datos de Operador	
	nombre	[REDACTED]
1	cargo	Asistente Afiliación
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información
	nombre	[REDACTED]
2	cargo	Asistente Afiliación
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información
	nombre	[REDACTED]
3	cargo	Asistente Afiliación
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información

7. Usuarios.

Señalar con una "x" según corresponda:

dirigente	<input checked="" type="checkbox"/>	colaborador	<input checked="" type="checkbox"/>	simpatizante	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	-------------	-------------------------------------	--------------	--------------------------	------	--------------------------

Descripción:

Dirigentes y colaboradores con usuario y contraseña, adscritos al Sistema Nacional de Afiliación en la Comisión de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional.

8. Tipo de soporte.

Señalar con una "x" según corresponda:

electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>	físico	<input checked="" type="checkbox"/>	combinado	<input checked="" type="checkbox"/>
-------------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------

Descripción:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Información localizada en los archivos físicos institucionales en la oficina y en la base de datos del Sistema Nacional de Afiliación de la Comisión de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional.

9. Características del lugar donde se localiza el sistema.

Base de datos Sistema Nacional de Afiliación de la Comisión de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional, y equipo de cómputo del administrador y operadores del Sistema, ubicados en los espacios de labores cotidianas de las oficinas que ocupan en Avenida Cuauhtémoc número 47, tercer piso, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

10. Portabilidad de datos.

Las características del sistema de tratamiento de datos personales, permite la portabilidad de datos a su titular en:

Señalar con una "x" según corresponda:

copia	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
En caso de ser afirmativo, describir				

transmisión	SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
En caso de ser afirmativo, describir				
El titular proporcionó directa y voluntariamente sus datos al PT en el Sistema Nacional de Afiliación				

11. Transferencia de datos.

Señalar con una "x" según corresponda:

Se realiza transferencia de datos contenidos en el sistema	SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
En caso de ser afirmativo, describir				



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Se publicó información de los titulares en el portal oficial del INE donde se alberga el Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Situaciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Poder de los Sujetos Obligados:

- Señalar en qué artículo y fracción de circunscribe y describir de manera concreta, en qué consiste la transferencia de datos:

1. Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE)

El artículo 6, refiere que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los OPLE, a los partidos políticos y sus candidatos.

Los artículos 29, 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2, y 31, párrafo 1, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

El artículo 39, párrafo 2, establece que la o el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las y los demás servidores públicos del Instituto, desempeñarán su función con autonomía y probidad, y que no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan debido a su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones ni divulgarla por cualquier medio.

El artículo 44, párrafo 1, incisos j) y m), determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”, así como resolver la pérdida de registro de éstos en el caso previsto en el inciso d) del artículo 94, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

En términos del artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d), corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el padrón electoral.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

El artículo 443, numeral 1, inciso a), señala que constituyen infracciones de los partidos políticos entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables a la citada Ley.

2. Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

Es derecho político-electoral de las y los ciudadanos mexicanos, entre otros, afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, párrafo 1, inciso b).

El artículo 3, párrafo 2, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.

La calidad de afiliada o afiliado o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a), es aquella que se le otorga a la o el ciudadano que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

El artículo 7, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde al INE la atribución de llevar el registro de los PPN y el libro de registro de los partidos políticos locales, documentos que contienen, entre otros, el padrón de afiliadas y afiliados de dichos partidos.

De acuerdo con el artículo 10, párrafo 2, inciso b), las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan su registro como partido político en ninguna circunstancia deberán contar con un número total de militantes en el país inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.

El artículo 18, numeral 1, señala que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación y que, en caso de que alguna ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliadas y afiliados de partidos políticos, el INE o el OPLE competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga. De subsistir la doble afiliación, el INE requerirá a la o el ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación, el mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos y cumplir con las obligaciones que la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información establece. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t).

El artículo 28, párrafo 7, señala que la información que los partidos políticos proporcionen al INE, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del INE.

El artículo 30, párrafo 1, dice que se considerará como información pública de los PPN, entre otra, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, para la protección de datos personales y garantizar el ejercicio de derechos por ser afiliada o afiliado a un partido político.

El artículo 34, párrafo 2, inciso b), señala que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de las y los ciudadanos a los partidos políticos es parte de sus asuntos internos debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

En ese orden de ideas, el artículo 42 señala que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que una o un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliadas y afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de la misma Ley.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso d), es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, administra el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos para realizar su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE.

El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través del Acuerdo INE/CG172/2016, aprobó los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el diverso INE/CG851/2016, por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó el diverso INE/CG85/2017, por el que se establece el procedimiento para que el INE y los Organismos Públicos Locales verifiquen, de manera permanente, que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.

El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG352/2017 a la INE/CG360/2017 mediante las cuales los de los PPN que acreditaron el número mínimo de afiliadas y afiliados para la conservación de su registro.

3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTyAIP)

Esta Ley establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo.

Uno de los objetivos de la Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, tal como lo señala el artículo 2, párrafo segundo.

El artículo 23 establece que los organismos autónomos, como es el caso del INE, son sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en sus archivos.

En atención a lo señalado en las fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV del artículo 24, el INE y los PPN deben cumplir diversas obligaciones que por su naturaleza le correspondan, tales como promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad, así como difundir proactivamente información de interés público.

El artículo 70, dice que en la LFTAIP y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas ahí precisados.

Por su parte, el artículo 76 refiere que además de lo señalado en el artículo 70, los PPN y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra información, el padrón de afiliadas o afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTyAIP)

Uno de los objetivos de la Ley, previstos en su artículo 11, fracción VI, es proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados.

Según el artículo 16, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, el artículo 74, párrafo tercero, señala que los partidos políticos en el orden federal, las agrupaciones políticas nacionales y las personas constituidas en asociación civil creadas por las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán, en lo conducente, poner a disposición del público y actualizar la información señalada en los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En términos del artículo 113, fracción I, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

5. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (LGPDPPO)

La Ley establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados para efecto de la Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

El artículo 16, establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

El artículo 31 dispone que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Por su parte, el artículo 43 señala que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

En términos del Título Tercero de la Ley, en todo momento la o el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el propio Título.

Conforme a lo anterior, el INE y los partidos políticos como sujetos obligados de la Ley, en el ámbito de sus competencias deberán cumplir con los principios y deberes que rigen el tratamiento de los datos personales.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de las y los afiliados o militantes, se ejercerán directamente ante los responsables de la administración de la información; es decir, ante los PPN.

6. Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliadas y afiliados de los PPN para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE. (Lineamientos)

En el lineamiento Quinto, párrafo segundo incisos c), d), e) y g) se establece que los PPN tendrán, entre otras, las obligaciones siguientes: capturar en el Sistema, permanentemente, los datos de sus afiliadas y afiliados, la cual deberá coincidir exactamente con la información que los propios PPN publican en su página de internet; actualizar su padrón de afiliadas y afiliados en su página de Internet



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

al menos, de manera trimestral de acuerdo a las obligaciones de los PPN en materia de transparencia; informar a la DEPPP respecto a las bajas que conforme a sus normas estatutarias resultaron procedentes, en el padrón de afiliadas y afiliados verificado por la autoridad electoral; y garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en los padrones de afiliadas y afiliados.

El lineamiento Séptimo regula el funcionamiento del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, como herramienta informática que sirve a los PPN con registro vigente para la captura permanentemente de los datos de todas y todos sus afiliados, disponer en todo momento de su padrón actualizado. Asimismo, dicho Sistema permite al Instituto obtener los registros capturados, a fin de llevar a cabo el proceso de verificación del padrón de afiliadas y afiliados cada tres años y brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal, así como verificar la documentación presentada por los PPN, mediante la cual la ciudadanía ratifica su voluntad de afiliación.

7. El fortalecimiento del régimen de partidos en relación con los derechos de asociación política y afiliación.

El pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno tiene como eje fundamental el sistema de partidos y el derecho de asociación.

En el régimen democrático, los partidos políticos desempeñan tareas de suma relevancia, debido a que ocupan un lugar central no sólo en la integración de los órganos de representación y de gobierno, sino también, por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil. Ellos constituyen uno de los principales conductos a través del cual las personas ejercen una gran parte de sus derechos políticos, además de que dichos entes desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en el Estado democrático.

Tomando como base la relevancia de los partidos políticos en el régimen democrático, la Constitución les concede la cualidad de ser entes de interés público, con derechos y deberes que hacen compatible su función esencial, con los principios y derechos del propio régimen democrático. Entre dichos deberes, les impone el de **promover, proteger y garantizar los derechos de las personas** y cumplir con las obligaciones de transparencia y protección de datos personales.

En esa misma línea, entre los fines que le son encomendados al INE se encuentran, precisamente, el **preservar el fortalecimiento del sistema de partidos, así como asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de sus derechos políticos**; pero al mismo tiempo, también se le reconoce



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

como la autoridad encargada de vigilar que los partidos políticos adecuen su funcionamiento a los principios y reglas del sistema democrático y que cumplan con sus obligaciones.

Lo anterior se entiende, si se considera que la libertad de asociación, de la cual surge el derecho de afiliación de la ciudadanía, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal quedaría incompleto debido a que son los partidos políticos los principales conductos para que las y los ciudadanos ejerzan sus derechos político-electorales; de ahí que se haya reconocido al derecho de asociación como uno de los pilares esenciales de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y que nadie puede ser obligada u obligado a pertenecer a una asociación. En el mismo sentido, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

Como se aprecia, hace más de siete décadas, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligada u obligado a formar parte de una colectividad, y el de formar grupos organizados y permanentes —asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

En México,¹ la Constitución y la legislación reconocen que toda persona ciudadana mexicana tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país en forma pacífica.

Ha sido criterio reiterado de las autoridades jurisdiccionales que el ejercicio del derecho de asociación en materia política está sujeto a varias limitaciones y a una condicionante: a) limitaciones: están dadas por el hecho de que su ejercicio debe ser pacífico y con un objeto lícito; y b) condicionante: se circunscribe a que sólo lo pueden ejercer las personas que tienen la ciudadanía mexicana.

*Por su parte, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya **que se refiere expresamente a la prerrogativa de la ciudadanía mexicana para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos** y a las agrupaciones políticas y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios, ya que comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Se parte del supuesto de que el derecho de afiliación no es absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a limitaciones, pues su ejercicio debe realizarse a través de las formas y formalidades previstas por el legislador ordinario y reglamentadas por los partidos políticos.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 24/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.**²*

*Conviene tener presente que la afiliación **libre e individual** a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el DOF de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones*

¹ No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó a la Constitución en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de las y los ciudadanos para ser parte de un partido político, como por ejemplo, el artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a y b de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales; artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete; artículo 34, fracción II, del Código Federal Electoral y la regulación expresa prevista en los artículos 5, párrafo 1, 27, párrafo 1, inciso b), 38, párrafo 1, incisos b) c) y e) del otrora COFIPE.

² Consultable en la página del TEPJF o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&sWord=24/2002>



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

de la ciudadanía, tienen como fin hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente la ciudadanía puede afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,³ tuvo como propósito **proteger el derecho constitucional de las y los mexicanos a la libre afiliación a partidos** y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y **mediante la decisión voluntaria de cada persona ciudadana**, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el DOF de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de la ciudadanía, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Constitución.

8. El derecho de afiliación y el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en esta materia

A fin de cumplir con lo previsto en la Legislación Electoral y en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-570/2011**, el trece de septiembre de dos mil doce, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (**CG617/2012**), mismos que se han ido reformando desde ese año hasta el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, como se señaló en los antecedentes del presente Acuerdo, y cuya denominación actual es Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los PPN, para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del INE, (en adelante Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados).

El propósito central de los Lineamientos consiste en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de personas afiliadas exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normativa general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos se traduce en la vía para garantizar el derecho de libre afiliación.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados únicamente constituyen el instrumento normativo al que se deben apegar tanto los partidos políticos como las diversas

³ Consultable en la página: https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/proclLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

instancias del INE involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los PPN, que describe las etapas de dicho procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los Lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de las y los ciudadanos, lo cierto es que la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de las personas ciudadanas de afiliarse, permanecer afiliadas, desafiarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la Constitución, instrumentos internacionales y de la LGIPE, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos Lineamientos y de un rango superior.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que la ciudadanía goce de plena libertad para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliadas y afiliados, a fin de asegurar que la ciudadanía conozca su situación respecto de un partido político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un partido político fue solicitada por la o el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

12. Encargado.

Señalar con una "x" según corresponda:

Existe un prestador de servicios-persona física o moral, pública o privada, ajena al PT, que solo o conjuntamente con otros, trate datos personales a nombre y por cuenta del Partido del Trabajo.	SÍ		NO	x
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--	----	---

- En caso afirmativo mencionar el instrumento jurídico con el que formaliza la prestación del servicio. No aplica al PT.
- Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Oficina de la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

1. **Objetivo.** Atender la lucha electoral, su organización y vinculación con el electorado para hacer crecer al Partido del Trabajo, promover la estructura y capacitación electoral en coordinación con la Comisión Ejecutiva Nacional, las comisiones ejecutivas estatales o de la Ciudad de México, municipales o de Demarcaciones Territoriales, distritales y con los organismos de las bases comunitarias del Partido, y demás actividades relacionadas con los procesos electorales; coadyuvar y promover la correcta entrega de información financiera a las autoridades fiscalizadoras del Instituto Nacional Electoral y dar asesoría en la materia, a las direcciones estatales del Partido, en coordinación con la Comisión de Finanzas del Partido del Trabajo. Coadyuvar en coordinación con la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias, para atender los conflictos electorales internos y de candidaturas, así como coadyuvar, promover y supervisar el cumplimiento de los requisitos para el registro de candidatos federales, estatales y de la Ciudad de México, municipales y de Demarcaciones Territoriales, distritales y comunitarios, de conformidad con las legislaciones electorales respectivas y los Estatutos del Partido del Trabajo.

2. **Fundamento legal.** artículos 6º, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 199, 238 numeral 1, incisos b), c), d), e) y f); y numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 numeral 1, inciso a), fracción I; 25 inciso c); 34 inciso b); 40 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 72 párrafo 8 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 39 numeral 3, inciso m); 83 numeral 2, incisos a) y c); 91 numeral 1, inciso b), fracción II; 99 numeral 2; 103 numeral 1, inciso b); 126 numeral 5; 116 numeral 1, inciso b); 132 numerales 2 y 3; 154 numeral 1, inciso c); 210 numeral 1; 241 numeral 1, inciso j); 261 numeral 2, inciso a); 277 numeral 1, inciso d) y 370 numeral 1 inciso b); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 6, 7, 10, 14, 17, 19, 39, 42 inciso c); y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido del Trabajo; 1, 2 fracciones IV, IX y X del Reglamento de la Comisión de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

3. **Tipo de datos personales.**

Dato personal	Idoneidad
Acta de Nacimiento	Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 238 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Credencial para votar	<p>Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 238 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en relación con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR.</p> <p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 58 numeral 2; 103 numeral 1, inciso b); 116 numeral 1, inciso b); 132 numeral 2; 154 numeral 1, inciso c); 210 numeral 1; 241 numeral 1, inciso j); 370 numeral 1, inciso b); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.</p>
Clave de elector	<p>Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 238 numeral 1 inciso e); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de verificar que el(la) candidato(a) esté inscrito en el Registro Federal de Electores.</p>
Lugar y fecha de nacimiento	<p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en relación con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR.</p> <p>Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 238 numeral 1 inciso b); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Domicilio particular	<p>Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 238, numeral 1 inciso c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en relación con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR.</p> <p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 83 numeral 2, incisos a) y c); 99 numeral 2; 277 numeral 1, inciso d); 368 numeral 1, inciso a); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.</p>
Constancia de residencia	<p>Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 238 numeral 1 inciso b); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de candidaturas postuladas fuera del lugar de nacimiento del (de la) candidato(a).</p>
Ocupación	<p>Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 238 numeral 1 inciso d); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en relación con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR.</p>
Sexo / Género	<p>Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 238 numeral 1 inciso b); de la</p>



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

	<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en relación con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR.</p>
Declaración, bajo protesta de decir verdad	<p>Se utiliza para que verificar que legalmente cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>
Currículum Vitae con fotografía digitalizada reciente	<p>Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 76 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
RFC	<p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 39 numeral 3, inciso m); 83 numeral 2 incisos a) y c); 99 numeral 2; 132 numeral 2; 261 numeral 2, inciso a); 277 numeral 1, inciso d); 365 numeral 1, inciso f); 368 numeral 1, inciso a); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.</p>
Número telefónico	<p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en relación con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR.</p>
	<p>Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 83 numeral 2, incisos a) y c); 99 numeral 2; 277 numeral 1, inciso d); 368 numeral 1, inciso a); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el</p>



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

	Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
CLABE interbancaria	Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 39 numeral 3, inciso m); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
Número de cuenta bancaria	Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 103 numeral 1, inciso b); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

De conformidad con el artículo 238 numera 1, incisos b), c), d), e) y f); y numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar los datos de los candidatos.

4. **Forma de obtención de los datos personales.** Por voluntad propia de los simpatizantes, afiliados y militantes del Partido del Trabajo al solicitar su registro como precandidatos y/o candidatos por tipo de elección para su registro ante el Instituto Nacional Electoral y ante la Unidad Técnica de Fiscalización en el Sistema de Registro Contable y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE; así como en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y para cumplir con los requisitos de la documentación comprobatoria en lo general para los informes y la fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

Directa	Indirecta
formulario físico	Aquella inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o del tratamiento efectuado por el responsable, sobre los datos personales proporcionados directamente por el titular en algún otro sistema



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

formulario electrónico	X	No se presenta esta situación
Texto libre físico	X	
Texto libre electrónico	X	
Vía telefónica		
Otro		

5. Administrador del sistema.

nombre	Pedro Vázquez González
cargo	Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como integrante de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales de la Comisión Ejecutiva Nacional.
número telefónico	01 55 55 25 27 27
correo electrónico institucional	stcenpt@gmail.com
funciones / perfil	Administrar y resguardar la información del registro de precandidatos y candidatos a cargos de elección federal, solicitados ante el sistema de registro de precandidatos y candidatos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
obligaciones	Resguardar la información del registro de precandidatos y candidatos a cargos de elección federal, solicitados ante el sistema de registro de precandidatos y candidatos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

nombre	Luis Ignacio Ruiz Ortíz
cargo	Tesorero y Responsable del órgano nacional de finanzas de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional.
número telefónico	01 55 55 25 27 27
correo electrónico institucional	transparencia19conta@gmail.com



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

funciones / perfil	Administrar información del Sistema de registro contable de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
obligaciones	Resguardar la documentación comprobatoria en lo general para los informes y la fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

6. Operadores.

id	Datos de Operador	
1	nombre	
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información
2	nombre	
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información
3	nombre	
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información

7. Usuarios.

Señalar con una "x" según corresponda:

dirigente	<input checked="" type="checkbox"/>	colaborador	<input checked="" type="checkbox"/>	simpatizante	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	-------------	-------------------------------------	--------------	--------------------------	------	--------------------------



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Descripción:

Dirigentes y colaboradores de la oficina de la Representación del Partido del Trabajo ante el Instituto Nacional Electoral, adscritos a la Comisión Nacional de Asuntos Electorales de la Comisión Ejecutiva Nacional, con usuario y contraseña, adscritos al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; así como colaboradores adscritos a la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional, con usuario y contraseña, adscritos al Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

8. Tipo de soporte.

Señalar con una "x" según corresponda:

electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>	físico	<input checked="" type="checkbox"/>	combinado	<input checked="" type="checkbox"/>
-------------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------

Descripción:

Información localizada en los archivos físicos institucionales en la oficina y en la base de datos del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; así como del Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

9. Características del lugar donde se localiza el sistema.

Equipo de cómputo del administrador y operadores del Sistema, ubicados en los espacios de labores cotidianas de las oficinas que ocupa la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como integrante de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales de la Comisión Ejecutiva Nacional, ubicadas en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio A Planta Baja, colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México.

Equipo de cómputo del administrador y operadores del Sistema, ubicados en los espacios de labores cotidianas de las oficinas que ocupan en Avenida Cuauhtémoc número 47, segundo piso, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

10. Portabilidad de datos.

Las características del sistema de tratamiento de datos personales, permite la portabilidad de datos a su titular en:

Señalar con una "x" según corresponda:

copia	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
En caso de ser afirmativo, describir					

transmisión	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
En caso de ser afirmativo, describir					
El titular proporcionó sus datos al PT y éste a su vez, los ingresó en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; así como en el Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.					

11. Transferencia de datos.

Señalar con una "x" según corresponda:

Se realiza transferencia de datos contenidos en el sistema	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
En caso de ser afirmativo, describir					
Se publicó información de los titulares en el portal oficial del INE donde se alberga el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR y el Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.					

Situaciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Poder de los Sujetos Obligados:

- Señalar en qué artículo y fracción se circunscribe y describir de manera concreta, en qué consiste la transferencia de datos:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

El Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR es el medio en el cual se registran las personas que desean contender por un cargo de elección popular en el ámbito federal y local.

Con esta herramienta se ordena y controla a nivel nacional, la información de aspirantes a candidatos independientes y de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos.

La Unidad Técnica de Fiscalización es la encargada de administrar, operar y actualizar el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, conforme lo señala el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

1. **Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales**

Artículo 199. Atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización:

- Auditar con plena independencia técnica, la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.
- Vigilar los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y
- g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.

1. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículo 267.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los opl, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local. 2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (snr) implementado por el propio Instituto.

Artículo 270.

(...)

4. Los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidatos, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Instituto o el OPL correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

5. La UTF, en coordinación con la UNICOM y la DEPPP, brindarán la capacitación a los partidos políticos nacionales respecto al uso del SNR.

6. Asimismo, la UTF, en coordinación con la UNICOM y la UTVOPL, llevarán a cabo la capacitación respectiva a los partidos políticos locales y nacionales con registro a nivel estatal para los procesos electorales locales.

7. En ambos casos, dicha capacitación deberá realizarse conforme al plan y calendario integral de capacitación sobre el SNR, cuyo modelo se contiene en el Anexo 10.2 del presente Reglamento, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente.

8. El OPL deberá notificar a la UTVOPL el catálogo de cargos del proceso electoral local respectivo, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente. Lo anterior, a efecto de que la UTVOPL actualice y valide el catálogo de cargos dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Artículo 272.

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.

2. Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

a) Partido político, coalición, alianza, candidatura común, aspirante a candidatura independiente o candidato independiente, según corresponda;

b) Entidad, distrito, municipio, localidad, delegación o demarcación, circunscripción o número de lista por el que contiene;

c) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso, y

d) Cargo y tipo de candidatura: propietario o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.

3. El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

4. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidatos, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el SNR, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso.

Artículo 281.

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

2. En elecciones federales, en caso que un partido político o coalición pretenda el registro de una candidatura derivada de un acuerdo de participación con una agrupación política nacional o de la propia coalición, el requisito relativo a acreditar que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 21, numeral 2, y 92, numeral 1 de la LGPP, se tendrá por cumplido si el acuerdo de participación o convenio de coalición correspondiente fue registrado por el Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo establecido en la ley aplicable.

3. El Instituto o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de los candidatos que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

4. Las sustituciones o cancelaciones de candidatos que fueran presentadas, deberán validarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General u Órgano Superior de Dirección, según corresponda.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

5. En caso que los datos de un candidato hayan sido capturados previamente como precandidato, sólo será necesario que los partidos políticos, coaliciones, alianzas, según corresponda, indiquen que el mismo será registrado como candidato, e imprimir el formato de solicitud de registro.

6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral. Instituto Nacional Electoral.

7. Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado.

10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca el candidato postulado, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

11. Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

12. Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.

El Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es una aplicación informática en línea, diseñada para que los sujetos obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos con criterios



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

estandarizados, permitiendo adjuntar la documentación soporte de cada operación, generando de forma automática los informes para su presentación, reportes contables, distribuciones de gastos de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña así como los informes trimestrales y anuales de la operación ordinaria.

3. Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículo 72, párrafo 8. Atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización:

- Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.
- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos.
- Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad.

12. Encargado.

Señalar con una "x" según corresponda:

Existe un prestador de servicios-persona física o moral, pública o privada, ajena al PT, que solo o conjuntamente con otros, trate datos personales a nombre y por cuenta del Partido del Trabajo.	SÍ		NO	x
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--	----	----------

- En caso afirmativo mencionar el instrumento jurídico con el que formaliza la prestación del servicio. No aplica al PT.

○ **Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio Departamento de Contabilidad.**

1. **Objetivo.** Apegarse a las funciones específicas establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 46 de los Estatutos del Partido del Trabajo; lograr la eficiencia y racionalización de los Recursos aunado a una política de ahorro y productividad; rendición de cuentas: informar ante las autoridades electorales, en coordinación con la Comisión Nacional de Asuntos Electorales de la Comisión Ejecutiva Nacional, y ante las instancias del Partido correspondientes, sobre los estados financieros de éste, de conformidad con los incisos f), g), h) e i) del artículo 46 del marco estatutario del Partido del Trabajo. Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional,



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

administrar todos los recursos financieros que por cualquiera de los rubros legalmente establecidos reciba el Partido, con base en los lineamientos fijados por el Congreso Nacional y controlar el patrimonio del Partido conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Nacional; elaborar el informe trimestral y anual de ingresos y egresos del Partido en coordinación con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión de Asuntos Electorales y, una vez aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional, hacer entrega del mismo a las Autoridades Electorales Federales en los términos de la legislación electoral vigente y Coordinar junto con la Dirección Nacional y las Direcciones Estatales, la elaboración de los informes de ingresos y egresos de las precampañas y campañas electorales, y presentarlos a las autoridades electorales federales y locales, en su caso, en los términos de la legislación electoral vigente.

- 2. Fundamento legal.** Artículos 6°, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 267, 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 72 párrafo 8 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 39 numeral 3, inciso m); 83 numeral 2, incisos a) y c); 91 numeral 1, inciso b), fracción II; 99 numeral 2; 103 numeral 1, inciso b); 126 numeral 5; 116 numeral 1, inciso b); 132 numerales 2 y 3; 154 numeral 1, inciso c); 210 numeral 1; 241 numeral 1, inciso j); 261 numeral 2, inciso a); 277 numeral 1, inciso d) y 370 numeral 1 inciso b); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 6, 7, 10, 14, 17, 19, 39, 42 inciso g); y demás relativos y aplicables de los Estatutos del Partido del Trabajo; 1 párrafo segundo, fracciones I, II y III; y 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- 3. Tipo de datos personales.**

Dato personal	Idoneidad
Credencial para votar	Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 58 numeral 2; 103 numeral 1, inciso b); 116 numeral 1, inciso b); 132 numeral 2; 154 numeral 1, inciso c); 210 numeral 1; 241 numeral 1, inciso j); 370 numeral 1, inciso b); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
Clave de elector	Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 238 numeral 1 inciso e); de la



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de verificar que el(la) candidato(a) esté inscrito en el Registro Federal de Electores.
Domicilio particular	Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 83 numeral 2, incisos a) y c); 99 numeral 2; 277 numeral 1, inciso d); 368 numeral 1, inciso a); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
RFC	Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 39 numeral 3, inciso m); 83 numeral 2 incisos a) y c); 99 numeral 2; 132 numeral 2; 261 numeral 2, inciso a); 277 numeral 1, inciso d); 365 numeral 1, inciso f); 368 numeral 1, inciso a); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
Número telefónico	Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 83 numeral 2, incisos a) y c); 99 numeral 2; 277 numeral 1, inciso d); 368 numeral 1, inciso a); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
CLABE interbancaria	Se utiliza para dar cumplimiento a los artículos 39 numeral 3, inciso m); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
Número de cuenta bancaria	Se utiliza para dar cumplimiento al artículo 103 numeral 1, inciso b); del Reglamento de Fiscalización del



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

	Instituto Nacional Electoral y en el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De conformidad con los artículos 39 numeral 3, inciso m); 83 numeral 2, incisos a) y c); 91 numeral 1, inciso b), fracción II; 99 numeral 2; 103 numeral 1, inciso b); 126 numeral 5; 116 numeral 1, inciso b); 132 numerales 2 y 3; 154 numeral 1, inciso c); 210 numeral 1; 241 numeral 1, inciso j; 261 numeral 2, inciso a); 277 numeral 1, inciso d) y 370 numeral 1 inciso b); del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la comprobación de gastos debe integrarse con sats como clave de elector, RFC, dirección, número telefónico, número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria, según corresponda.

- Forma de obtención de los datos personales.** Por voluntad propia de los simpatizantes, afiliados y militantes del Partido del Trabajo, proveedores que son personas físicas para cumplir con los requisitos de la documentación comprobatoria en lo general para los informes y la fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

Directa		Indirecta
		Aquella inferida, derivada, creada, generada u obtenida a partir del análisis o del tratamiento efectuado por el responsable, sobre los datos personales proporcionados directamente por el titular en algún otro sistema
formulario físico		No se presenta esta situación
formulario electrónico	x	
Texto libre físico	x	
Texto libre electrónico	x	
Vía telefónica		
Otro		

- Administrador del sistema.**

nombre	Luis Ignacio Ruiz Ortiz
cargo	Tesorero y Responsable del Órgano Nacional de Finanzas de la Comisión



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

	Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional.
número telefónico	01 55 55 25 27 27
correo electrónico institucional	transparencia19conta@gmail.com
funciones / perfil	Administrar información del Sistema de registro contable de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
obligaciones	Resguardar la documentación comprobatoria en lo general para los informes y la fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.

3. Operadores.

id	Datos de Operador	
1	nombre	Yared Ignacio Salinas Cruz
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información
2	nombre	Carolina Iris Santiago Reyes
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información
3	nombre	Fabiola Domínguez Galindo
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información
4	nombre	Idalf Mendoza Martínez
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

	obligaciones	Concentrar información
5	nombre	Yazmín Guadalupe Vega Ortiz
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información
6	nombre	Cutberto Israel Espíndola Juárez
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información
7	nombre	Edgar Hernández Moreno
	cargo	Asistente
	funciones / perfil	Coordinar la actualización de la información
	obligaciones	Concentrar información

4. Usuarios.

Señalar con una "x" según corresponda:

dirigente	<input checked="" type="checkbox"/>	colaborador	<input checked="" type="checkbox"/>	simpatizante	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	-------------	-------------------------------------	--------------	--------------------------	------	--------------------------

Descripción:

Dirigentes y colaboradores adscritos a la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional, con usuario y contraseña, adscritos al Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

5. Tipo de soporte.

Señalar con una "x" según corresponda:

electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>	físico	<input checked="" type="checkbox"/>	combinado	<input checked="" type="checkbox"/>
-------------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------

Descripción:

Información localizada en los archivos físicos institucionales en la oficina y en la base de datos del Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

6. Características del lugar donde se localiza el sistema.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Equipo de cómputo del administrador y operadores del Sistema, ubicados en los espacios de labores cotidianas de las oficinas que ocupan en Avenida Cuauhtémoc número 47, segundo piso, colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

7. Portabilidad de datos.

Las características del sistema de tratamiento de datos personales, permite la portabilidad de datos a su titular en:

Señalar con una "x" según corresponda:

copia	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
En caso de ser afirmativo, describir					

transmisión	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
En caso de ser afirmativo, describir					
El titular proporcionó sus datos al PT y éste a su vez, los ingresó en el Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.					

8. Transferencia de datos.

Señalar con una "x" según corresponda:

Se realiza transferencia de datos contenidos en el sistema	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
En caso de ser afirmativo, describir					
Se publicó información de los titulares en el portal oficial del INE donde se alberga el Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.					

Situaciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Poder de los Sujetos Obligados:

- Señalar en qué artículo y fracción se circunscribe y describir de manera concreta, en qué consiste la transferencia de datos:

El Sistema de Registro Contable y al Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es una aplicación informática en línea, diseñada para que los sujetos



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos con criterios estandarizados, permitiendo adjuntar la documentación soporte de cada operación, generando de forma automática los informes para su presentación, reportes contables, distribuciones de gastos de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña así como los informes trimestrales y anuales de la operación ordinaria.

1. Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

III. El padrón y la lista de electores;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.

1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;*
- c) Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;*
- d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;*
- e) Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;*
- f) Designar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;*
- g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y*
- h) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.*
- En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos.*

Artículo 192.

- 1.** *El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:*
 - a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;*
 - b) Revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Consejo General;*
 - c) Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;*
 - d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;*



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- e) *Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;*
 - f) *Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia;*
 - g) *Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*
 - h) *Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos que esta Ley establece;*
 - i) *Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;*
 - j) *Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;*
 - k) *Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;*
 - l) *Recibir, a través de la Secretaría Técnica, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;*
 - m) *Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar a las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal;*
 - n) *Aprobar los convenios a suscribir por el Instituto con las instancias del Estado mexicano, necesarios para acreditar el origen lícito de los recursos utilizados por los partidos políticos;*
 - ñ) *Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y*
 - o) *Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General.*
2. *Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.*
 3. *Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.*
 4. *En el ejercicio de su encargo los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.*



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

5. Las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 193.

1. El documento que ordene la visita de verificación prevista en el inciso g), del artículo anterior, deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Señalar la autoridad que lo emite;
- b) Señalar lugar y fecha de emisión;
- c) Fundar y motivar la visita de verificación;
- d) Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido;
- e) El lugar donde debe efectuarse la visita, y
- f) El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.

Artículo 194.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, se estará a las reglas siguientes:

- a) Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años;
- b) La presidencia de la Comisión será rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión;
- c) Las determinaciones que sean emitidas por la Comisión de Fiscalización deberán ser resultado del voto mayoritario de sus integrantes, y
- d) El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

Artículo 195.

1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

3. En estos casos, de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.
3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 197.

1. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización será designado por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 párrafo 1 inciso e), deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

Artículo 198.

1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:
 - a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
 - b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
 - c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
 - d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
 - e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
 - f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;

j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;

k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;

n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Artículo 200.

1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Unidad Técnica de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

2. De igual forma la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

2. Ley General de Partidos Políticos

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.
2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 57.

1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

- a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
- b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y
- d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Artículo 58.

1. El Consejo General del Instituto a través de su Unidad Técnica, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.
2. Asimismo a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 59.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

Artículo 60.

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- a) *Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;*
 - b) *Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;*
 - c) *Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;*
 - d) *Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;*
 - e) *Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto;*
 - f) *Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;*
 - g) *Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;*
 - h) *Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;*
 - i) *Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;*
 - j) *Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y*
 - k) *Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.*
2. *El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.*
 3. *En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta Ley señala.*

Artículo 72.

1. *Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.*



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;

b) [Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;]
Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y

f) [Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.]

Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

3. [Los gastos de estructuras electorales comprenderán los realizados para el pago de viáticos y alimentos de:

a) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos en sus actividades estatutarias ordinarias y extraordinarias;

b) Los integrantes de los comités o equivalentes en las entidades federativas, previstos en el párrafo 2 del artículo 43 de esta Ley, en actividades ante los órganos internos de los partidos políticos nacionales;

c) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos nacionales ante los comités o equivalentes en las entidades federativas previstos en el párrafo 2 del artículo 43 de esta Ley;

d) Los representantes de los partidos políticos ante el Instituto o ante los Organismos Públicos Locales;

e) Los representantes de los partidos políticos en las casillas de recepción del voto;

f) Los que deriven del acuerdo emitido por el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, previo a la entrega de los informes de gastos ordinarios de cada uno de los ejercicios, y



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

g) La propaganda institucional que difunda los logros de gobierno de cada uno de los partidos políticos o coaliciones.]

Párrafo 3 declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

- a)** La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- b)** La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- c)** La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- d)** La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- e)** Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Artículo 74.

1. Los partidos políticos podrán reportar en sus informes actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público, entendiéndose como tales las siguientes:

- a)** La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;
- b)** La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
- c)** La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y
- d)** Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Artículo 75.

1. El Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.

Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- a) *Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
 - b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
 - c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*
 - d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*
 - e) *Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
 - f) *Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;*
 - g) *Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*
 - h) *Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.*
2. *No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*
 3. *Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; [con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.]*

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

(En la porción normativa que indica "...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.")

Artículo 77.

1. *El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho*



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

- a) *Informes trimestrales de avance del ejercicio:*

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
- III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y
- IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

- b) *Informes anuales de gasto ordinario:*

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
- III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

- IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezca en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Unidad Técnica se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

II. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

b) Informes anuales:

I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

VI. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización presentará en un término de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con diez días para su discusión y aprobación.

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.

d) Informes de Campaña:

I. La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.

Artículo 81.

1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

Artículo 82.

1. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen consolidado y resolución que emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto deberá:

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Unidad Técnica y el informe respectivo;



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

b) Remitir al Diario Oficial de la Federación para su publicación, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste una vez que el Tribunal emita la resolución correspondiente, una sinopsis del dictamen, de la resolución aprobada por el Consejo General y, en su caso, la resolución recaída al recurso, y

c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen completo, así como la resolución aprobada por el Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Artículo 83.

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y

c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

2. En los casos en los que se promocióne a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:

a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;

b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal;

c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;

e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;
- g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;
- h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;
- i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;
- j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;
- k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y
- l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.
3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
- a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;
- b) Se difunda la imagen del candidato, o
- c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.
4. El Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 84.

1. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo podrán solicitar en todo momento informes sobre los gastos ordinarios de los partidos políticos nacionales y locales a la Comisión de Fiscalización.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

2. En cuanto a los informes de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización dará en sesión privada a los Consejeros Electorales un informe cada veinticinco días de los avances de las revisiones.

2. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 267.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los opl, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local. 2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (snr) implementado por el propio Instituto.

Artículo 270.

(...)

4. Los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidatos, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Instituto o el OPL correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

5. La UTF, en coordinación con la UNICOM y la DEPPP, brindarán la capacitación a los partidos políticos nacionales respecto al uso del SNR.

6. Asimismo, la UTF, en coordinación con la UNICOM y la UTVOPL, llevarán a cabo la capacitación respectiva a los partidos políticos locales y nacionales con registro a nivel estatal para los procesos electorales locales.

7. En ambos casos, dicha capacitación deberá realizarse conforme al plan y calendario integral de capacitación sobre el SNR, cuyo modelo se contiene en el Anexo 10.2 del presente Reglamento, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente.

8. El OPL deberá notificar a la UTVOPL el catálogo de cargos del proceso electoral local respectivo, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente. Lo anterior, a efecto de que la UTVOPL actualice y valide el catálogo de cargos dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Artículo 272.

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.

2. Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

a) Partido político, coalición, alianza, candidatura común, aspirante a candidatura independiente o candidato independiente, según corresponda;

b) Entidad, distrito, municipio, localidad, delegación o demarcación, circunscripción o número de lista por el que contiene;

c) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso, y

d) Cargo y tipo de candidatura: propietario o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.

3. El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

4. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidatos, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el SNR, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso.

Artículo 281.

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

2. En elecciones federales, en caso que un partido político o coalición pretenda el registro de una candidatura derivada de un acuerdo de participación con una agrupación política nacional o de la propia coalición, el requisito relativo a acreditar que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 21, numeral 2, y 92, numeral 1 de la LGPP, se tendrá por cumplido si el acuerdo de participación o convenio de coalición correspondiente fue registrado por el Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo establecido en la ley aplicable.

3. El Instituto o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de los candidatos que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

4. Las sustituciones o cancelaciones de candidatos que fueran presentadas, deberán validarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General u Órgano Superior de Dirección, según corresponda.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

5. En caso que los datos de un candidato hayan sido capturados previamente como precandidato, sólo será necesario que los partidos políticos, coaliciones, alianzas, según corresponda, indiquen que el mismo será registrado como candidato, e imprimir el formato de solicitud de registro.

6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral. Instituto Nacional Electoral.

7. Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado.

10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca el candidato postulado, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

11. Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

12. Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.

3. Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículo 72, párrafo 8. Atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

1. *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos.*
2. *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.*
3. *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos.*
4. *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad.*

12 Encargado.

Señalar con una "x" según corresponda:

Existe un prestador de servicios-persona física o moral, pública o privada, ajena al PT, que solo o conjuntamente con otros, trate datos personales a nombre y por cuenta del Partido del Trabajo.	SÍ		NO	x
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	--	----	---

En caso afirmativo mencionar el instrumento jurídico con el que formaliza la prestación del servicio. No aplica al PT.

1.1.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

La LGPDPSO establece que se entenderá como medida de seguridad al conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, físicos y técnicos que permitan proteger los datos personales.

De manera particular, el artículo 31 dispone que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o en su caso acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confiabilidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, el artículo 33 prevé que para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de datos personales, el responsable deberá realizar las siguientes actividades:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
- Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y
- Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Derivado de lo anterior, el Documento de Seguridad debe contener al menos, el inventario de datos personales y el tratamiento, las funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales, el análisis de riesgo, el análisis de brecha, el plan de trabajo, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el programa general de capacitación.

En ese orden de ideas, en este apartado se integra la información que los distintos órganos internos del Partido del Trabajo describieron, como la determinación de las medidas de seguridad de cada uno de los sistemas de tratamiento de datos personales con que cuenta este Instituto Político Nacional o bien, está obligado a aplicar y que exhibieron durante la Etapa 3 del Plan de Trabajo descrito en la sección de Introducción, bajo los siguientes conceptos:

- 1. Medidas de seguridad**
- 2. Análisis de riesgo**
- 3. Plan de trabajo**
- 4. Análisis de brecha**

1. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad se abordarán en tres modalidades: administrativas, físicas y técnicas.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Las medidas de seguridad administrativas son políticas internas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado o testado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación de los colaboradores en materia de protección de datos personales.

Las medidas de seguridad físicas son el conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

Las medidas de seguridad técnicas son el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos técnicos involucrados en su tratamiento.

Como medidas de seguridad, de manera general en el Partido del Trabajo se cuenta con las siguientes:

Físicas: La Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Finanzas y patrimonio salvaguarda la integridad y seguridad de las personas, bienes, activos e instalaciones del PT, mediante procedimientos y mecanismos institucionales de identificación y prevención de riesgos de seguridad como:

- Prevenir el acceso no autorizado al perímetro del Sistema Nacional de Afiliación, del Departamento de Contabilidad, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información.

Se cuenta con un contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que tiene por objeto la vigilancia, protección a instalaciones, bienes y personas en el inmueble que ocupa la sede nacional del PT. Tienen capacidad de respuesta inmediata y se ejecutan medidas de prevención, contención, neutralización y mitigación de los efectos adversos en el interior y periferia del inmueble, resguardando las instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información las 24 horas del día, los 365 días del año, mediante control de accesos, control de recepción y uso de gafetes.

- Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas del PT, recursos e información.

Se cuenta con normas, procedimientos y medidas de seguridad contemplados en los protocolos de protección civil que establecen las autoridades respectivas, que contienen los mecanismos de salvaguarda aplicables al interior del inmueble, considerando sus características y el tipo de actividad



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

que se desarrolla, con el propósito de reducir al mínimo la incidencia de riesgos como: protocolo de acceso a las áreas estratégicas, protocolo ante sabotaje, protocolo socio organizativo - manifestaciones-, protocolo amenazas de bomba, protocolo de sismos y protocolo de incendios.

- Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir del PT.

En el Partido del Trabajo se cuenta con acciones y mecanismos que permiten proteger e identificar equipos móviles y portátiles; mobiliario, documentos y materiales, mediante controles de entrada y salida, como son: control en el uso de aparatos eléctricos y electrónicos, control en el ingreso y egreso de aparatos, equipos, mobiliario, documentos y materiales mediante pase de salida autorizado por Coordinación Administrativa.

- Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.

Los equipos de cómputo de escritorio y portátiles asignados a los colaboradores para el cumplimiento de sus actividades y para el procesamiento, almacenamiento, transmisión y respaldo en la información relacionada en el Sistema Nacional de Afiliación y en el Sistema de Registro Contable y el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE utilizados en el Departamento de Contabilidad dependiente de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional, cuentan con un mantenimiento periódico en el que se ejecutan acciones preventivas y en su caso, correctivas, respaldadas con personal especializado o bien, por el propio fabricante de los equipos con lo que se promueve un mantenimiento eficaz, disponibilidad de equipo y la información que albergan.

Técnicas: se consideran aquellas medidas de seguridad aplicables para los sistemas de tratamiento de datos en soporte electrónico hardware y software en la información relacionada en el Sistema Nacional de Afiliación y en el Sistema de Registro Contable y Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE utilizados en el Departamento de Contabilidad dependiente de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional.

- Para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados.

El acceso a las bases de datos de ambientes productivos es exclusivo para el personal adscrito en la información relacionada en el Sistema Nacional de Afiliación; en el Sistema de Registro Contable y el



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Sistema de Registro Contable y Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, utilizados en el Departamento de Contabilidad dependiente de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, utilizados en la oficina de la Representación del Partido del Trabajo ante el mismo, dependiente de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales de la Comisión Ejecutiva Nacional; incluidos en el grupo de trabajo que da soporte a la infraestructura de base de datos y servidores de aplicación, y para aquellos roles cuyos órganos internos responsables de la información han autorizado. El acceso a la base de datos se efectúa a través de segmentos de red exclusivos para ese fin y al cual no tiene acceso la generalidad de los usuarios de la red.

- Para generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones.

Las funciones del usuario de los sistemas de información institucionales son definidas por el órgano responsable de los procesos respectivos, quienes también son los responsables de validar que tal perfil de usuario se apegue a los requerimientos funcionales.

- Para revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware.

Como parte del servicio de seguridad informática, se dispone de la ejecución de pruebas de vulnerabilidad bajo demanda, del Sistema Nacional de Afiliación de manera periódica, que se aplica a sistemas de información productivos o próximos a liberarse y de cuyo resultado se entregan reportes que describen los elementos de configuración o de la plataforma tecnológica si acaso, resultase susceptible de explotación de amenazas conocidas, las cuales se usan para mejorar las condiciones de seguridad de la información y el sistema asociado.

Periódicamente se realiza una validación del éxito de los respaldos realizados y en caso de que éstos no fueran exitosos, colaboradores del Sistema Nacional de Afiliación ejecuta manualmente el respaldo. En caso de reincidencia en la falla de los respaldos, personal del Sistema Nacional de Afiliación deberá levantar un reporte de incidente a los grupos de soporte para que tomen acciones correctivas necesarias.

- Para gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

El Sistema Nacional de Afiliación, único sistema de información institucional del Partido del Trabajo, opera desde un centro de datos resguardado físicamente con personal de seguridad. Cuenta con un sistema de control de incendios, control de acceso físico, respaldo de suministro eléctrico, todos ellos monitoreados constantemente, complementado con una inspección física diaria.

La seguridad lógica del Sistema Nacional de Afiliación es resguardada a través de:

- Sistemas de almacenamiento masivo de datos de alta disponibilidad (SAN).
- Protección Firewalls, IPS y balanceadores que se actualizan periódicamente para la detección de amenazas.
- En caso de ser requerido, la publicación en internet se realiza a través de certificados SSL.
- La información de la base de datos y servidor del Sistema Nacional de Afiliación se respalda en discos NAS y cinta.

Por lo anterior, estas medidas ya no serán abordadas en el análisis de las medidas de seguridad específicas por cada uno de los sistemas, salvo que se cuente con medidas de seguridad físicas y/o técnicas especiales en alguno de los mismos, reportadas por los órganos internos responsables.

Para el caso de los sistemas en soporte eléctrico administrados por un colaborador encargado, se atiende a las medidas de seguridad establecidas en el instrumento jurídico que se haya formalizado y que deben ser equivalentes con las previstas en el Documento de Seguridad para cada tratamiento.

2. Análisis de riesgo.

En el establecimiento de las medidas de seguridad se deben considerar los riesgos existentes y la posibilidad de mitigarlos a través de un análisis cualitativo sobre el impacto y la probabilidad de que una amenaza vulnere la seguridad, tanto en la información de los datos personales como en los recursos involucrados, tomando en cuenta:

- a. Los requerimientos regulatorios, códigos de conducta o mejores prácticas de un sector específico.
- b. El valor de los datos personales de acuerdo con su clasificación previamente definida y su ciclo de vida.
- c. El valor y exposición de los activos involucrados en el tratamiento de los datos personales.
- d. Las consecuencias negativas para los Titulares que pudieran derivar de una vulneración de seguridad ocurrida.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- e. La sensibilidad de los datos personales tratados.
- f. El desarrollo tecnológico.
- g. Las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares.
- h. El número de Titulares.
- i. Las vulneraciones previas ocurridas.
- j. Las transferencias, en su caso.

Los factores pueden ser:				
Personas	Colaborador que se encuentra relacionado con la ejecución del sistema de forma directa o indirecta.			
Procesos	Conjunto relacionado entre sí, de las actividades y tareas necesarias para llevar a cabo el tratamiento de datos.			
Tecnología	Conjunto de herramientas tecnológicas que intervienen de manera directa o indirecta en el sistema.			
Infraestructura	Conjunto de recursos físicos que apoyan el funcionamiento de la organización y de manera específica, el sistema de datos.			
La configuración puede ser:				
TICs	Tecnologías de la Información y Comunicación -software y hardware-			
La clasificación puede ser:				
Capacitación	Desconocimiento de los procesos.			
Control	Falta de control.			
Recursos	Humanos, financieros, materiales.			
El control puede ser:				
Interno	Si depende del órgano interno responsable.			
Externo	Si depende de algún otro órgano interno responsable del PT.			
Terceros	Si se refiere a algún ente externo al PT.			
La valoración puede ser:		valor	semáforo	nota
Impacto alto=3	P. de alto=3	O. 9	rojo	En caso de datos sensibles el impacto siempre será alto.
	P. de medio=2	O. 8	rojo	
	P. de bajo=1	O. 7	rojo	



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Impacto medio=2	P. de alto=3	O. 6	naranja	
	P. de medio=2	O. 5	naranja	
	P. de bajo=1	O. 4	naranja	
Impacto bajo=1	P. de alto=3	O. 3	amarillo	
	P. de medio=2	O. 2	amarillo	
	P. de bajo=1	O. 1	amarillo	

3. Análisis de brecha

Para el análisis de brecha se consideraron las medidas de seguridad existentes y los riesgos identificados para determinar cuáles son las medidas de seguridad faltantes.

4. Plan de trabajo.

Una vez realizado el análisis de riesgos y el análisis de brecha, cada órgano responsable elaboró por cada sistema, un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales.

Metodología para la redacción y vinculación de la información:

Para el desarrollo de las medidas de seguridad actuales, el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo, se emplean claves de identificación -ids- como una herramienta metodológica para realizar referencias y evitar la repetición en la escritura, en el supuesto de subtemas vinculados.

Los ids a utilizar en el Documento de Seguridad, se han integrado 4 dígitos alfanuméricos:

- **Primer dígito:** empieza con la letra mayúscula que le corresponde al órgano interno responsable de que se trate:
 - **A.** Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Organización.
 - **B.** Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales.
 - **C.** Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

• **Segundo dígito:** continúa con un número consecutivo del sistema de tratamiento de datos personales del que se trata, seguido de un punto:

1. Sistema Nacional de Afiliación.
2. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE utilizado en la oficina de la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Departamento de Contabilidad.

• **Tercer dígito:** se incorpora un número consecutivo, seguido de un punto, según el tema de que se trate. Así, cuando se refieren a las medidas de seguridad, se utiliza el número 1; para los riesgos / amenazas, se utiliza el número 2; al describir las brechas se utiliza el número 3; la referencia del plan de trabajo, se hace con el número 4.

• **Cuarto dígito:** se integra otro número consecutivo del 1 al “n”, que indica el número de la medida, el riesgo, la brecha o la actividad referida.

A. Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Organización.

A1. Sistema Nacional de Afiliación.

1. Medidas de seguridad actuales:

tipo	Control / mecanismo	id	Medidas actuales
administrati vas	Políticas y/o procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad del sistema.	A1.1. 1	
	Conocimiento y cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia y sanciones en caso de incumplimiento.		
	Determinación de roles y responsabilidades de los operadores.		
	Identificación, clasificación y borrado seguro de información.		
	Identificación del ciclo de vida de los datos personales en función de las finalidades para las que fueron recabados.		
	Sensibilización de los responsables, administradores y operadores del sistema.		



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

	Proceso general de atención de los derechos ARCO	A1.1.2	
--	--------------------------------------------------	--------	--

2. Análisis de riesgo:

Medidas de seguridad actual	id	Riesgo / amenaza	Factor de riesgo	Clasificación de factor	Control de factor	Valoración de riesgo	
						Impacto / probabilidad de que ocurra	valor
A1.1.1	A1.2.1						
A1.1.2	A1.2.2						

3. Análisis de brecha:

Medidas de seguridad actuales	riesgos	id	Identificación de la brecha
A1.1.1	A1.2.1	A1.3.1	
A1.1.2	A1.2.2	A1.3.2	

4. Plan de trabajo

En breve se iniciarán los trabajos de las tecnologías de la información para fortalecer el método para el sistema, que tendrá el mismo objeto del Sistema Nacional de Afiliación, en el que se tomarán en cuenta tanto el análisis de riesgo como la reducción de la brecha en el tratamiento de los datos



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales de afiliados y militantes.

B. Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Asuntos Electorales.

B1. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE utilizado en la oficina de la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

1. Medidas de seguridad actuales:

tipo	Control / mecanismo	id	Medidas actuales
administrativas	Políticas y/o procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad del sistema.	B1.1.1	
	Conocimiento y cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia y sanciones en caso de incumplimiento.		
	Determinación de roles y responsabilidades de los operadores.		
	Identificación, clasificación y borrado seguro de información.		
	Identificación del ciclo de vida de los datos personales en función de las finalidades para las que fueron recabados.		
	Sensibilización de los responsables, administradores y operadores del sistema.		
	Proceso general de atención de los derechos ARCO	B1.1.2	

2. Análisis de riesgo:

Medidas de seguridad actual	id	Riesgo / amenaza	Factor de riesgo	Clasificación de factor	Control de factor	Valoración de riesgo	
						Impacto / probabilidad de que ocurra	valor



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

B1.1.1	B1.2.1						
B1.1.2	B1.2.2						
3. Análisis de brecha:							
Medidas de seguridad actuales	riesgos	id	Identificación de la brecha				
B1.1.1	B1.2.1	B1.3.1					
B1.1.2	B1.2.2	B1.3.2					

4. Plan de trabajo

Los estándares y periodos de los trabajos de actualización y mantenimiento de las tecnologías de la información para fortalecer el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos SNR



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

corresponde implementarlos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a través de la Unidad de Servicios de Informática -UNICOM-, en los que se toman en cuenta tanto el análisis de riesgo como la reducción de la brecha en el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales de precandidatos y candidatos.

C. Comisión Ejecutiva Nacional a través de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio.

C1. Sistema de Registro Contable y el Sistema Integral de Fiscalización SIF de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE utilizados en el Departamento de Contabilidad.

1. Medidas de seguridad actuales:

tipo	Control / mecanismo	id	Medidas actuales
administrativas	Políticas y/o procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad del sistema.	C1.1.1	
	Conocimiento y cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia y sanciones en caso de incumplimiento.		
	Determinación de roles y responsabilidades de los operadores.		
	Identificación, clasificación y borrado seguro de información.		
	Identificación del ciclo de vida de los datos personales en función de las finalidades para las que fueron recabados.		
	Sensibilización de los responsables, administradores y operadores del sistema.		
	Proceso general de atención de los derechos ARCO	C1.1.2	

2. Análisis de riesgo:

id	Valoración de riesgo
----	----------------------



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Medidas de seguridad actual		Riesgo / amenaza	Factor de riesgo	Clasificación de factor	Control de factor	Impacto / probabilidad de que ocurra	valor
C1.1.1	C1.2.1						
C1.1.2	C1.2.2						

3. Análisis de brecha:

Medidas de seguridad actuales	riesgos	id	Identificación de la brecha
C1.1.1	C1.2.1	C1.3.1	
C1.1.2	C1.2.2	C1.3.2	

4. Plan de trabajo

Los estándares y periodos de los trabajos de actualización y mantenimiento de las tecnologías de la información se realizan a través de la Unidad de Servicios de Informática del INE -UNICOM-, para fortalecer el Sistema de Registro Contable y el Sistema Integral de Fiscalización SIF administrados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los que se toman en cuenta tanto el análisis de riesgo como la reducción de la brecha en el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales de precandidatos y candidatos.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

1.1.3 MECANISMOS DE MONITOREO

En términos de lo dispuesto por la LGPDPSO, para la protección e datos personales, el responsable deberá establecer entre otras actividades la de monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que puedan estar sujetos los datos personales.

Para ello, y con base en el plan de trabajo planteado por cada órgano interno responsable, se estará solicitando al Encargado del Sistema de tratamiento de datos personales que administra el PT, que envíe al Comité de Transparencia, copia de la evidencia que sustente las acciones implementadas, en caso de vulnerabilidad.

Respecto a los otros dos sistemas, y dado que no los administra el PT sino el INE y éste sólo le autoriza su ejecución a través de las medidas de seguridad propias mediante certificados específicos que cumplen sus propios protocolos internos, no es viable emitir criterios sobre los mecanismos de monitoreo.

El requerimiento de la evidencia que sustente las acciones implementadas, en caso de vulnerabilidad, será de manera anual a los Titulares del órgano interno responsable, a efecto de informar al Comité de Transparencia sobre el avance y la efectividad de las medidas de seguridad implementadas en el Sistema administrado por el PT, con la finalidad de evitar alteración, pérdida o acceso no autorizado a los datos personales objeto de tratamiento en el Sistema.

Una vez que se hayan implementado las medidas por el órgano interno responsable, en el sistema de tratamiento de datos personales, el PT estará en posibilidades de elaborar un programa de auditoría interno y/o externo, para monitorear y revisar la eficacia y eficiencia del sistema general de gestión de la seguridad de los datos personales.

En virtud de que el Sistema cuenta con la figura de Encargado, se deberán revisar los instrumentos jurídicos por cuanto a las medidas de seguridad y mecanismos de monitoreo que se hayan considerado en los mismos. Se solicitará al órgano interno responsable dichos instrumentos para verificar si están incorporadas las medidas referidas y en caso contrario, verificar su vigencia para definir su incorporación.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

V. PROGRAMA GENERAL DE CAPACITACIÓN

Entre las facultades del Comité de Transparencia está la de coordinar la capacitación continua y especializada de los colaboradores de la propia Unidad de Transparencia, de los órganos internos responsables y de la Dirigencia, en las materias de su competencia.

Además, el Comité de Transparencia tiene entre sus atribuciones en materia de protección de datos personales, establecer programas de capacitación y actualización para colaboradores de la propia Unidad de Transparencia, de los órganos internos responsables y de la Dirigencia.

Derivado de ello, los Enlaces de Capacitación integraron y presentaron al Comité de Transparencia, el Programa de Capacitación 2018, con el propósito de capacitar en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a los colaboradores de la propia Unidad de Transparencia, de los órganos internos responsables y de la Dirigencia, cuyas actividades tienen relación directa con los temas, sin perjuicio de otras actividades de capacitación, en el periodo del ejercicio 2018.

No obstante, la LGPDPSO y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, también prevén que el responsable -el PT- deberá diseñar e implementar programas a corto, mediano y largo plazo que tengan por objeto capacitar a los involucrados, internos y externos, en su organización, considerando sus roles y responsabilidades asignadas para el tratamiento y seguridad de los datos personales y el perfil de sus cargos.

En ese sentido, algunos de los órganos internos responsables incluyen dentro de la etapa 3 del plan de trabajo definido para la elaboración del Documento de Seguridad, una propuesta de capacitación genérica respecto a la protección de datos personales y otra propuesta específica respecto a los sistemas de tratamiento de datos personales.

Se prevé impartir la primera capacitación en el mes de septiembre de 2018, para los responsables de los sistemas de tratamiento, los administradores y operadores de los mismos, en cada uno de los órganos internos responsables, que incluirá los siguientes temas:



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

- Teoría y normatividad en materia de datos personales
- Principios, deberes y derechos
- Responsabilidad de los operadores
- Medidas de seguridad a observar
- Medidas de apremio y sanciones

Además, se presentará un programa de capacitación específico en el tratamiento de los datos personales de cada uno de los sistemas, en donde se aborden las temáticas que preocupan a los órganos internos responsables de la información en los sistemas bajo su responsabilidad, mismo que será supervisado por el Comité de Transparencia.

VI. ACTUALIZACIONES

Con base en el artículo 36 de la LGPDPPSO, el Documento de Seguridad del PT, será actualizado cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- ✓ Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo.
- ✓ Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado de monitoreo y revisión de sistema de gestión.
- ✓ Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- ✓ Cuando se efectúe la implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Además, como una medida de actualización general, se establece que cuando se lleve a cabo la creación de un nuevo sistema de tratamiento de datos personales o la creación de bases de datos independientemente del soporte, el Titular del órgano interno responsable deberá designar al Encargado y dar aviso al Comité de Transparencia, de la creación del nuevo sistema, debiendo mencionar entre otros datos, el nombre, el objeto y el fundamento legal del sistema creado; los nombres cargos y obligaciones del administrador del sistema y de los operadores los datos personales recabados y su finalidad, con el propósito de integrarlos al inventario de sistema de tratamiento de datos personales del PT.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Otro factor que estará determinando la actualización del presente documento, será la emisión por parte del INAI de las herramientas metodológicas que actualmente se encuentra diseñando para orientar a los responsables en el cumplimiento de sus obligaciones de protección de datos personales, a saber:

1. Ejemplo del Programa de Protección de Datos Personales.
2. Generador de Avisos de Privacidad para los sujetos obligados o los partidos políticos.
3. Recomendaciones para prevenir vulneraciones.
4. Recomendaciones para el manejo de incidentes de seguridad, y
5. Recomendaciones para realizar análisis de riesgo.

Por lo tanto, la periodicidad para la revisión y en su caso, actualización del presente Documento de Seguridad será, por primera vez, bianual y a partir de ahí, trianual.

Una vez que sufra alguna actualización, el Documento de Seguridad deberá ser sometido nuevamente para la aprobación del pleno del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

VII. GLOSARIO

Administrador del Sistema. El dirigente o colaborador que tiene a su cargo la responsabilidad de la administración del sistema y de los operadores.

Base de datos personales. Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Dato. Es el elemento primario de la información conformado por símbolos -letras, números, dibujos, señas, gestos, símbolos- que reunidos pueden cobrar significación. Solo o aislado el dato no posee relevancia, pero utilizado en las premisas de un razonamiento puede llevarnos a una conclusión.

Dato personal. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Dato personal sensible. El que se refiere a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que pueden revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Derechos ARCO. Aquel derecho que tiene un titular de datos personales para solicitar Acceso, Ratificación, Cancelación y Oposición, sobre el tratamiento de los mismos, mediante procedimientos sencillos y expeditos.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Documento de seguridad. Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Encargado. Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

INE. Instituto Nacional Electoral.

LGPDPSSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Operador. Dirigente o Colaborador(es-as) que opera(n) el sistema en el PT.

PT. Partido del Trabajo.

Responsable. El sujeto obligado, es decir, el Partido del Trabajo.

Responsable del Sistema. El Titular del órgano interno responsable, donde se administre el sistema.

Sistema. Conjunto de elementos relacionados entre sí que funcionan como un todo. Módulo ordenado de elementos que se encuentran interrelacionados y que interactúan entre sí. Conjunto de elementos con relaciones de interacción e interdependencia que le confieren entidad propia al formar un todo unificado.

Sistema de tratamiento de datos personales. Bases de datos personales, contenido en un sistema, a las que se les aplica algún tratamiento.

Tratamiento de datos personales. Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Usuario. Dirigente, colaborador, afiliado, simpatizante o ciudadano que hace uso del sistema, diferente al operador.



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

APROBACIÓN

El presente Documento de Seguridad fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo, en sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2018, en sus términos legales y en versión pública.

El presente Documento de Seguridad será adoptado como la base para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Nacional y de las Comisiones Ejecutivas Estatales y de la Ciudad de México, así como Municipales y de Demarcaciones territoriales, del Partido del Trabajo y las correspondientes Comisiones de trabajo, a efecto de que adopten las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que poseen las distintas unidades administrativas del Partido del Trabajo.

Firman los integrantes del Comité de Transparencia.

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

Por el Comité de Transparencia del PT



PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

